



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Jorge Enrique Duarte Zapata
Demandado	Centro Médico Buenos Aires
Radicado	05001 31 03 013 <b>2021 00254 00</b>
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del 26 de julio/2021, notificado por estados electrónicos de fecha **27 de julio de 2021**, se inadmitió esta demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (05) días la subsanara, so pena de rechazo.

En escrito de fecha 02 de agosto de 2021, el abogado de la parte demandante solicitó al juzgado el link del expediente digital, conforme se constata en el archivo 6.

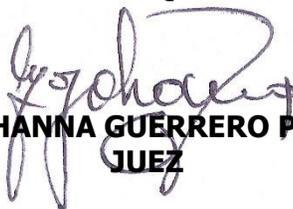
El juzgado ese mismo día, dejó a disposición del togado el link del expediente y copia del auto inadmisorio de la demanda, con la prevención de que la notificación de los autos se realiza por estados electrónicos, a través del micrositio del Juzgado- página de la Rama Judicial-, conforme está dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

En las circunstancias descritas, y por cuanto precluyó la oportunidad y término legal para subsanar los requisitos indicados; procede en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la presente demanda.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena la cancelación del registro de activos y archivo de la actuación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA**  
**JUEZ**